

RESOLUCIÓN N° 0090 01 ABR 2025

“Por medio de la cual se corrige el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No 0496 del 21 de septiembre de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0025 del 27 de enero de 2023”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1104 del 28 de agosto de 2014, se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPEZ con CC No 18.971.950, un Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.

Que a través de la resolución No 0496 del 21 de septiembre de 2022 se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 (sic) de agosto de 2014 y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950. Posteriormente, por Acto Administrativo No 0025 del 27 de enero de 2023 se desata impugnación efectuando aclaraciones. Entre otros aspectos se aclaró el título de la resolución 0496 del 21 de septiembre de 2022, señalando que, para todos los efectos legales, la fecha de la resolución 1104 allí mencionada, es el 28 de agosto de 2014.

Que los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950, mediante oficio con radicado No. 10916 del 16 de septiembre de 2024, solicitaron la corrección de los polígonos establecidos en la Resolución No 0496 de 21 de septiembre de 2022 y comunicaron a Corpocesar lo siguiente:

*“Por lo anteriormente expuesto le pedimos de manera respetuosa a la corporación, para que tal como se muestra y se soporta el polígono del área de explotación solicitada corresponde a un área de 43,7619 hectáreas y el polígono de aprovechamiento se limita al área susceptible de inventario forestal equivalente a dos polígonos los cuales suman 23.9 hectáreas del total solicitado. Corrija este error involuntario de transcripción ya que el polígono relacionado en el resuelve corresponde al polígono de aprovechamiento forestal y no al polígono total que fue solicitado en la modificación de dicha licencia”.*

Que el informe técnico resultante del análisis del escrito petitorio, cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y su contenido es del siguiente tenor:

**“Una vez revisado el expediente SGA-053-013, donde este (sic) contenido el informe técnico remitido el día 28 de junio de 2022 y el acto administrativo resultante de la actividad de la evaluación en torno a la solicitud presentada por los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con C.C. No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YEPEZ con C.C. No. 18.971.950, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014 y obtener la Licencia Ambiental Global o definitiva para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción- recebo en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, se pudo determinar que sí existe error en los polígonos señalados en la parte resolutiva de la resolución en cuestión a folio 2176 los cuales fueron citados del informe técnico como polígonos del área de explotación, siendo esto errado, toda vez que estos polígonos corresponden a las dos áreas a aprovechar forestalmente.** (subraya fuera de texto)

AB.

Continuación Resolución No **0090** de **01 ABR 2025** por medio de la cual se corrige el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No 0496 del 21 de septiembre de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0025 del 27 de enero de 2023”

----- 2

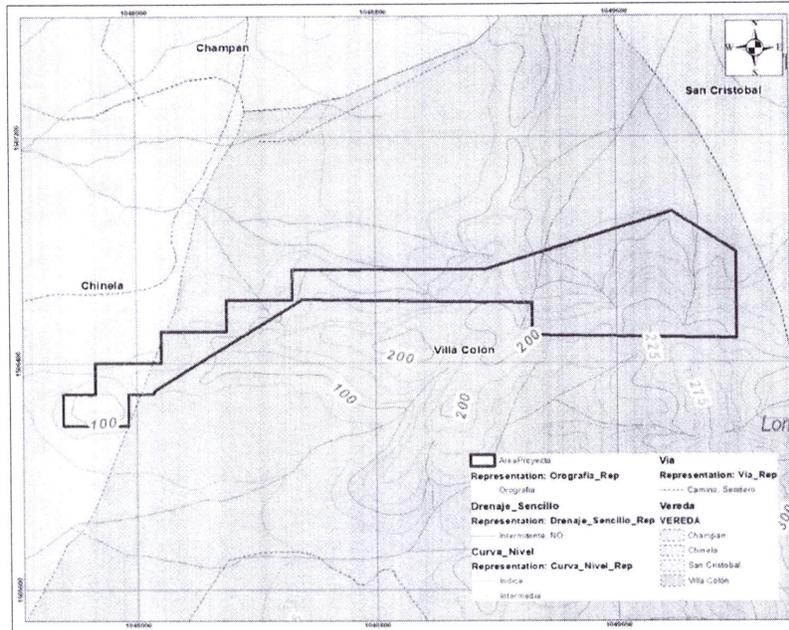
Mientras que el polígono correspondiente a las áreas viabilizadas para la modificación de la licencia se señalaron (sic) en la Tabla 2 y Figura 2 del informe técnico aportado, lo cuales son:

**TABLA 2. Área Susceptible para la Solicitud de Modificación de Licenciamiento Ambiental**

PUNTO	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	1050000	1506487
2	1049318	1506498
3	1049318	1506613
4	1048556.98	1506626.81
5	1048065	1506307
6	1048055.15	1506291
7	1047974	1506291
8	1047974	1506180
9	1047755	1506180
10	1047755	1506291
11	1047864	1506291
12	1047864	1506402
13	1048084	1506402
14	1048084	1506513
15	1048304	1506513
16	1048304	1506623
17	1048523	1506623
18	1048523	1506731.02
19	1049160	1506732
20	1049410	1506812
21	1049786	1506933
22	1050000	1506791

A8.

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se  
corrige el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No 0496 del 21 de septiembre de  
2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0025 del 27 de enero de 2023”



**FIGURA 1 (sic). Localización General Área de Modificación de Licencia Ambiental del Título Minero NGC-09351 FUENTE: TOMADO EIA**

Dicha área solicitada para Modificación de Licencia Ambiental cuenta con una extensión de 43,7619 hectáreas. Por lo anterior, reitero que si existe el error citado por los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con C.C. No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YEPEZ con C.C. No. 18.971.950”.

Que tal y como lo señala el anterior informe técnico, existe evidentemente un error en la resolución citada, toda vez que lo establecido en el parágrafo 1 del artículo primero no concuerda con lo plasmado en el informe técnico contenido en la parte motiva. Ello obedece a un error de digitación y de transcripción, porque se señaló como área de explotación, lo que el concepto técnico identificó como áreas para aprovechamiento forestal. De igual manera se observa un error por omisión de palabras, en el citado parágrafo, ya que a pesar de estar plenamente señalado en la parte motiva del informe, en la parte resolutoria no se especificó cuáles eran las áreas de aprovechamiento forestal. Se debe proceder a corregir dichos errores.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”**

Que se procederá a corregir el error en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.



0090

01 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se corrige el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No 0496 del 21 de septiembre de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0025 del 27 de enero de 2023”

4

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No 0496 del 21 de septiembre de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0025 del 27 de enero de 2023, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO 1:** El polígono del área de explotación (43,7619 has) y los polígonos de las áreas de aprovechamiento forestal (23,9 has), están determinados por las siguientes coordenadas:

AREA DE EXPLOTACION

PUNTO	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	1050000	1506487
2	1049318	1506498
3	1049318	1506613
4	1048556.98	1506626.81
5	1048065	1506307
6	1048055.15	1506291
7	1047974	1506291
8	1047974	1506180
9	1047755	1506180
10	1047755	1506291
11	1047864	1506291
12	1047864	1506402
13	1048084	1506402
14	1048084	1506513
15	1048304	1506513
16	1048304	1506623
17	1048523	1506623
18	1048523	1506731.02
19	1049160	1506732
20	1049410	1506812
21	1049786	1506933
22	1050000	1506791

AREAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

20 has

PUNTO	X	Y
1	1050000	1506791
2	1050000	1506487
3	1049472	1506496
4	1049479	1506834
5	1049786	1506933

0090

01 ABR 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se corrige el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No 0496 del 21 de septiembre de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0025 del 27 de enero de 2023”

5

3,9 has

PUNTO	X	Y
1	1047864	1506291
2	1047864	1506402
3	1047923	1506402
4	1048065	1506307
5	1048055	1506291
6	1047974	1506291
7	1047974	1506180
8	1047755	1506180
9	1047755	1506291
10	1047755	1506291
10	1047755	1506291

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YEPEZ con CC No 18.971.950 o a sus apoderados legalmente constituidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

01 ABR 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA 053-2013

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306